

Bogotá. DC., 1 de diciembre de 2014

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS PROPONENTES SOBRE LA EVALUACIÓN A PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 023 DE 2014

1.- OBSERVACIONES DE CONSTRUALAMOS SA SEGÚN CARTA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE SUSCRITA POR DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ OLAVE, REPRESENTANTE LEGAL.

1.1.- Debido a que su propuesta fue inhabilitada jurídicamente por una multa vigente en el RUP, solicita tener en cuenta que de acuerdo al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, como contratista no está en el caso de una “inhabilidad por incumplimiento reiterado”. Por eso solicita que su propuesta sea habilitada jurídicamente.

Respuesta: La multa a que hace referencia la evaluación consiste en una multa reportada por la Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social por valor de \$ 40'769.310 inscrita el 7 de abril de 2014 mediante el acto administrativo 00318 del 14 de marzo de 2014.

De acuerdo al artículo 13 del Decreto 1510 “Por el cual se reglamente el sistema de compras y contratación pública” el certificado del RUP contiene entre otros documentos “la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades”. En el artículo 14 del mismo Decreto se establece que “ la información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año contado a partir de la publicación de la misma”. En el artículo 1º del Decreto 836 de 2009 se indica que “la certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan”.

En los términos de referencia se precisó en el numeral 2.8.11 que en el certificado del RUP se verificará, además de que cumpla con la clasificación solicitada y los indicadores financieros, “Que el proponente no tenga reportes sobre multas o sanciones en relación con contratos de obra suscritos con entidades oficiales o privadas que lo inhabiliten para celebrar el contrato que se deriva del presente proceso de contratación.”

También, en los términos de referencia en el numeral 4 acerca del “RECHAZO DE OFERTAS” se estableció en el sub-numeral 3 que se rechaza la oferta cuando “... sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de estos términos de referencia del proceso de contratación.”

De otra parte, el artículo 90 de la Ley 1474 establece que el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas: “a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios

contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales; b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales y; c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales”. La inhabilidad será por tres años, contados a partir de la inscripción de la multa en el RUP.

El proponente CONSTRUALAMOS SA no se enmarca dentro de ninguna de las condiciones de inhabilidad señaladas en el artículo 90 mencionado, pero en concordancia con los términos de referencia, que es ley para las partes, se verificó que el proponente tiene un reporte sobre una multa vigente, incumpliendo así el requisito de verificación propuesto y aceptado por las partes en los términos de referencia, y por tal razón la propuesta debe ser rechazada.

En conclusión, no se acepta la observación del proponente CONSTRUALAMOS SA y su propuesta se RECHAZA.

1.2.- Solicita corregir los puntajes calculados por la media geométrica a los proponentes CONSTRUALAMOS SA, HACER DE COLOMBIA LTDA y DARÍO ALFONSO FRANCO debido a un error en el cálculo.

Respuesta: En efecto, al revisar la tabla donde se calcula la media geométrica entre los valores de las propuestas habilitadas hasta ese momento, las tres mencionadas, se verificó que al calcular la diferencia en valor absoluto entre el valor corregido de la oferta y la media geométrica, el valor de ésta se había tomado errado, y de ahí los errores que se presentaron al asignar los puntajes. La observación se tendrá en cuenta para la evaluación final.

2.- OBSERVACIONES DEL INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO SEGÚN TRES CARTAS DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE.

2.1.- Solicita rechazar la propuesta de CONSTRUALAMOS SA porque “NO cumplió técnicamente y jurídicamente con los términos..”. Afirma que en el folio de “PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA” que incluye las cuadrillas y equipo a utilizar en la ejecución de la obra, con el nombre del representante legal de la empresa está “SIN FIRMAR, con lo cual el proponente no se estará comprometiendo con el contenido de este documento, ya que no lo firmó”. Más adelante afirma que el proponente CONSTRUALAMOS SA “no presentó los análisis de precios unitarios ...porque el cuadro a folio 67 denominado “PRESUPUESTO DE OBRA”, con la descripción de las actividades, unidades, cantidades y valores, ... no corresponde a la estructura de un APU...”

Respuesta: En criterio del evaluador de los requerimientos técnicos, la propuesta de CONSTRUALAMOS SA cumple con lo solicitado para los análisis de precios unitarios (folio 67), pues la información básica se encuentra allí registrada. La referencia a que hace del folio 73 donde está el nombre del representante legal, es

cierto que no aparece la firma, pero este documento está respaldado con la carta de presentación de la propuesta. Los términos de referencia no hacen una referencia particular a que todos los folios deben estar firmados por el representante legal, como tampoco a que los APU deben presentarse de acuerdo a una “estructura” en especial.

NO se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO porque no tiene ningún sustento verídico.

2.2.- Solicita rechazar la propuesta de CONSTRUALAMOS SA porque “no anexó la metodología para la ejecución de la obra”. Por lo anterior, precisa que “se de cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de los factores de habilitación y se declare que la propuesta “NO CUMPLE técnicamente y SEA RECHAZADA”. Finalmente indica que con esto se le estaría dando el “mismo tratamiento” que a las propuestas No. 3 S&G OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS y No. 7 CBC INGENIERÍA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS, que fueron rechazadas.

Respuesta: CONSTRUALAMOS SA presentó la metodología en los folios 72 y 73. En el caso de los proponentes No. 3 S&G OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS y No. 7 CBC INGENIERÍA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS, estos fueron rechazados por otras situaciones: Para el proponente No. 3 su propuesta fue rechazada debido a que “NO CUMPLIO CON LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, Y NO PRESENTA PROGRAMACIÓN DE OBRAS ENTRE OTROS” y para el proponente No. 7 porque “NO CUMPLIO CON LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, lo cual es diferente a lo que se manifiesta en la observación.

NO se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO porque no tiene ningún sustento verídico.

2.3.- Solicita que “al proponente CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA, NO se le asignen los 200 puntos establecidos para acreditar la experiencia específica, ya que no está cumpliendo con el numeral 3.1.2 de los términos de la invitación, al no incluir en la propuesta el Acuerdo Consorcial o documento donde se evidencia el porcentaje de participación en el Consorcio como lo establecían los términos.”

Respuesta: En el numeral 2.9.2 “DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EL PROPONENTE” se indica que “Para efectos de acreditar la experiencia, el proponente debe aportar tres (3) certificaciones de ejecución de contratos de obras civiles, al menos dos referidas a impermeabilizaciones de placas de cubierta en concreto. La suma de los valores de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto de la presente contratación.” Y que las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información “ ...f) En caso que el contratista haya participado en el contrato como consorcio o unión

temporal, indicar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.” Al revisar las certificaciones que avalan la experiencia específica de CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA se verificó que en el caso del contrato No. 2 en el folio 56 se indica el porcentaje de participación del proponente en el “CONSORCIO ÁLAMOS 2011” con un 50% para la construcción de un bloque de aulas en un colegio de Bello, Antioquia, siendo el contratante la Policía Nacional.

NO se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO porque no tiene ningún sustento verídico.

2.4.- Solicita que al proponente CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA se le rechace su propuesta jurídicamente debido a que “presenta una multa reportada por la Policía Nacional”.

Respuesta: En la respuesta dada a la CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA se define la posición jurídica de la entidad respecto a esta situación y se determina rechazar la oferta por esa inhabilidad determinada en los términos de referencia como causal de rechazo.

Se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO.

2.5.- Indica que “El representante legal de CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA, no es un profesional en ingeniería civil, por lo tanto la propuesta es abonada por la Arquitecta JANETH PATRICIA SANCHEZ, en los folios 34, 54, 64, por lo tanto, se debe declarar (que) NO CUMPLE”. Manifiesta que los términos establecen que deben ser ingenieros civiles.

Respuesta: En los numerales 1.1 y 1.20 se determinó que los participantes de esta invitación debían ser “ingenieros civiles y las firmas jurídicas cuyo objeto sea la construcción de obras civiles y edificaciones”. En el caso del proponente CONSTRUCTORA COMERCIAL LOS ÁLAMOS SA, se trata de una persona jurídica, a la cual se le debe verificar que su objeto social cumpla con “la construcción de obras civiles y edificaciones”, lo cual cumple al verificar su objeto social en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, folio 8.

NO se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO porque no tiene ningún sustento verídico ni legal.

2.6.- Solicita rechazar la propuesta de HACER DE COLOMBIA LTDA porque no cumple técnicamente con lo solicitado para el cronograma de obra y análisis de precios unitarios, y la entidad le solicitó subsanar documentos como “Relación de personal y disponibilidad de equipos” y “Metodología” que “cambian las condiciones de la propuesta inicial” y permiten mejorar y completar la propuesta. Manifiesta que “La subsanación aplica para aclarar un documento o situación Pero nunca para completar una propuesta que se presenta incompleta”. Finalmente indica que con esto se le estaría dando el “mismo tratamiento” que a

las propuestas No. 3 S&G OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS y No. 7 CBC INGENIERÍA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS, que fueron rechazadas.

Respuesta: El responsable de la evaluación técnica consideró que se puede subsanar una propuesta en los casos del numeral 2.11.3 donde se indicó que “El proponente deberá presentar una programación de obra en días calendario en donde se muestren las actividades necesarias que él estime para dar cumplimiento a cada ítem requerido y cumplir con las obligaciones del contratista.... Además deberá relacionar el personal y disponibilidad de equipos que se van a emplear en cada una de las actividades.... El proponente deberá presentar la metodología y actividades necesarias para dar cumplimiento del objeto contractual, siguiendo las directrices de las normas constructivas de los materiales a instalar tanto de obra civil como hidráulica”. La presentación del cronograma se exigió para que el proponente tuviera en cuenta “las particularidades propias de la obra a realizar” y se recomendó “la visita de obra y hacer los correspondientes análisis para proponer una programación de obra razonable técnicamente”, no siendo la visita de obra de carácter obligatorio. También se advirtió que la entidad podría objetar y rechazar la programación de obra en el caso de que el proponente no tuviera en cuenta las particularidades de la obra. Esta fue la condición de los términos para que los proponentes no evadieran la responsabilidad de comprometerse con un plazo, un cronograma y una secuencia de actividades coherentes con la ejecución de la obra. No se determinó conceder puntaje alguno por la presentación del cronograma y demás documentos anexos a él. Por esta razón, se consideró que una vez verificado el cronograma de la obra y determinada su viabilidad, la entidad podría solicitar complementar dicha información en lo relacionado con personal, equipos y metodología, con el fin de conocer de parte del proponente el alcance de su propuesta de ejecución. Al solicitarle subsanar a varios proponentes su oferta con los documentos que pidió la entidad, no se consideró que se estuviera vulnerando ningún derecho a los otros proponentes, y se evitó rechazar cualquier oferta por un aspecto que no otorgaba ventajas a nadie en cuanto a puntaje. En los casos que no se solicitó subsanar fue en aquellos donde el proponente había sido rechazado por condiciones no subsanables como la no presentación de los análisis de precios unitarios o las certificaciones de obra, o que no hubiera presentado el cronograma de obra. Es de tener en cuenta que los términos de referencia establecieron que para la evaluación de las propuestas se determinó otorgar puntaje de acuerdo a los siguientes criterios: Valor de la oferta, experiencia específica y carácter nacional del proponente. Así que en el caso de HACER DE COLOMBIA LTDA se solicitó subsanar porque su propuesta era viable y estaba habilitada por los factores de calificación, pero en el caso de las propuestas No. 3 S&G OBRAS CIVILES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS y No. 7 CBC INGENIERÍA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS, no se solicitó subsanar debido a que fueron rechazadas por otras situaciones: Para el proponente No. 3 su propuesta fue rechazada debido a que “NO CUMPLIO CON LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, Y NO PRESENTA

PROGRAMACIÓN DE OBRAS ENTRE OTROS” y para el proponente No. 7 porque “NO CUMPLIO CON LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, lo cual es diferente a lo que se manifiesta en la observación.

NO se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO porque no tiene ningún sustento verídico ni legal.

2.7.- Solicita rechazar la propuesta de HACER DE COLOMBIA LTDA porque el contrato No. 3 mediante el cual certifica su experiencia específica no cumple con el numeral 3.1.2 de los términos de la invitación “al no incluir en la propuesta el Acuerdo Comercial o documento donde se evidencia el porcentaje de participación en el Consorcio como lo establecían los términos”.

Respuesta: En el numeral 2.9.2 “DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EL PROPONENTE” se indica que “Para efectos de acreditar la experiencia, el proponente debe aportar tres (3) certificaciones de ejecución de contratos de obras civiles, al menos dos referidas a impermeabilizaciones de placas de cubierta en concreto. La suma de los valores de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto de la presente contratación.” Y que las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información “f) En caso que el contratista haya participado en el contrato como consorcio o unión temporal, indicar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.” Al revisar las certificaciones que avalan la experiencia específica de HACER DE COLOMBIA LTDA se verificó que con los dos primeros contratos el proponente cumplió con las dos certificaciones “referidas a impermeabilizaciones de placas de cubierta en concreto” y con “La suma de los valores de los contratos (que) debe ser igual o superior al presupuesto de la presente contratación”. El contrato No. 3 (folio 146) le permitió al proponente cumplir con la condición de los términos en el sentido de que debía aportar “tres (3) certificaciones de ejecución de contratos de obras civiles”. Sin embargo al revisar la certificación se constata que el contratista de la obra es el “CONSORCIO OBRAS HOSPITALARIAS” y el evaluador no tiene información para conocer que el proponente HACER DE COLOMBIA LTDA forma parte de dicho consorcio, situación ésta que debió haber aportado el oferente al elaborar su propuesta como lo exigían los términos. Así, de la certificación del contrato No. 3 no hay evidencia de que la misma certifique la experiencia requerida para HACER DE COLOMBIA LTDA.

Se acepta por consiguiente la observación del INGENIERO DARÍO ALFONSO FRANCO y se rechaza la certificación No. 3 del oferente HACER DE COLOMBIA LTDA.

3.- OBSERVACIONES DEL INGENIERO ALBERTO REYES ECHEVERRI SEGÚN CARTA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE.

3.1.- Solicita que su propuesta sea habilitada porque cumple con los términos de referencia. Manifiesta que “el COMITÉ EVALUADOR para evaluar la experiencia

específica del proponente, toma como criterio y aplica el numeral 3.1.2. Si bien es cierto en este se indica que al menos DOS (2) correspondan a un objeto relacionado con la impermeabilización de placas de cubierta en áreas iguales o superiores a 500 metros cuadrados. Esta exigencia se puede interpretar como la sumatoria de las áreas en dichas certificaciones de ser así, las certificaciones en mi propuesta según folios 25-26-27-28-29 y 30 cumplen con dicha exigencia o de lo contrario, el COMITÉ EVALUADOR puede solicitar a la entidad contratante que certifique el área intervenida en el caso de la certificación del contrato No. SOP-078-2006 suscrito ...” Manifiesta que los términos de referencia inducen al error en el caso de la experiencia específica. Enuncia que el Consejo de Estado dice que “la carga de claridad en la elaboración y contenido de los pliegos de condiciones y/o términos de referencia es de la Administración, y por tanto las cláusulas ambiguas, contradictorias o confusas, que no hayan sido disipadas durante el proceso de selección, son también responsabilidad de la administración. Resultaría desproporcionado y contrario a la equidad que la administración tuviera la facultad de seleccionar cuál regla del pliego de condiciones y/o términos de referencia aplica, cuando existan otras contradictorias, confusas o ambiguas, haciéndole soportar todas las consecuencias jurídicas de su error al oferente o contratista”. Finalmente, solicita al COMITÉ EVALUADOR “declarar mi propuesta hábil en todos los aspectos, teniendo en cuenta que el ofrecimiento presentado se ajusta a los requerimientos exigidos por la entidad en los términos de referencia”.

Respuesta: Se revisan los términos de referencia en lo concerniente a la exigencia que se le hizo a los proponentes para que acreditaran la experiencia específica. Así en el numeral 2.9.2 **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA** se indica: “Para efectos de acreditar la experiencia, el proponente debe aportar tres (3) certificaciones de ejecución de contratos de obras civiles, al menos dos referidas a impermeabilizaciones de placas de cubierta en concreto. La suma de los valores de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto de la presente contratación. Para el cálculo se tendrá en cuenta el valor del contrato en salarios mínimos al momento de finalizar las obras” y en el numeral 3.1.2 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** para la evaluación y otorgar 200 puntos se indica “Se evaluará en las ofertas la experiencia específica demostrada por el proponente según lo indicado en numeral anterior de certificaciones de experiencia del proponente. El proponente debe diligenciar la pro-forma No 2 relacionando TRES (3) certificaciones de experiencia, cuya sumatoria sea igual o mayor al presupuesto oficial, y al menos DOS (2) correspondan a un objeto relacionado con la impermeabilización de placas de cubierta en áreas iguales o superiores a 500 metros cuadrados”. Por su parte el proponente presentó tres (3) certificaciones de ejecución de obras civiles, dos (2) de las cuales hacen referencia a obras de impermeabilización y en una de las obras se indica que la placa de cubierta impermeabilizada tiene 722 metros cuadrados. En la interpretación del equipo técnico responsable de la evaluación se tomó lo indicado en los términos de referencia como la necesidad de acreditar la experiencia específica con tres contratos de obras civiles, dos de las cuales debían hacer referencia a obras de impermeabilización y cada una de éstas debían corresponder a placas de 500 metros cuadrados o más. Sin embargo, la

interpretación dada por el proponente que hace la observación, lo llevó a considerar que con la información de una de las placas impermeabilizadas de 722 metros cuadrados, ya estaba cumpliendo con lo requerido en los términos, y por esa razón no consideró necesario aportar la información de la otra placa que corresponde al contrato de la galería.

El equipo técnico revisa nuevamente la evaluación y sus aspectos jurídicos, y en efecto encuentra que la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sentado las bases sobre la manera en que deben resolverse estas situaciones, donde las reglas de participación son ambiguas y se prestan para confusión sobre la forma en que deben cumplirse las exigencias, solución que no es otra, que aplicar en contra de la administración y en favor del proponente, las reglas del pliego, pues al fin y al cabo es la administración quien extiende unilateralmente las reglas, y en el caso específico se debió advertir al final del numeral 3.1.2 que “la impermeabilización de placas de cubierta en áreas iguales o superiores a 500 metros cuadrados” se aplicaba para cada certificación.

Se acepta por consiguiente la observación del ALBERTO REYES ECHEVERRI y se habilita la propuesta por cumplir con el requerimiento técnico de la experiencia.

4.- OBSERVACIONES DE CBC INGENIERÍA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS SEGÚN CARTA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE.

Solicita tener en cuenta las certificaciones que anexa acerca de los contratos Nos. 2 y 3 donde se evidencian datos que en la certificación inicial no se encuentran.

Respuesta: Se revisa la evaluación de la experiencia específica del proponente y se tiene que presentó tres (3) certificaciones de ejecución de obras civiles, tres (3) de las cuales hacen referencia a obras de impermeabilización y en una de las obras se indica que la placa de cubierta impermeabilizada tiene 6000 metros cuadrados de área. El Comité Evaluador en su parte técnica había rechazado esta oferta debido a que en la interpretación de los términos de referencia había exigido que los dos (2) contratos certificaran el área de impermeabilización y el proponente sólo lo había certificado en uno de los contratos. Sin embargo, aplicando el mismo principio que para el caso del proponente ALBERTO REYES ECHEVERRI, acepta a favor del proponente la interpretación del numeral 3.1.2 en el sentido de que cumple con la acreditación de la experiencia al certificar tres contratos de obras civiles, las tres referidas a obras de impermeabilización (se requerían dos) y el área certificada es superior a los 500 metros cuadrados (certifica 6000 metros cuadrados en una de las obras).

Se acepta por consiguiente la observación del proponente CBC INGENIERÍA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS y se habilita la propuesta por cumplir con el requerimiento técnico de la experiencia.

Comité Evaluador